



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.
"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **47/2023**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO** y **ELVIA CEDANO VALDÉS**, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; precisando que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hermanos León S. A de C.V, depósito ubicado en calle José María Morelos, sin número, Barrio de Jesús, Segunda Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la

Extinción de Dominio, autoridad que deberá determinar el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción a favor del Gobierno del Estado de México.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) ELVIA CEDANO VALDÉS, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU

CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- **DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/067/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- **CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL:** Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

- 1. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las seis de la tarde con quince minutos, José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte, se constituyeron en el domicilio de la víctima L.A.B.V; el ubicado en calle Rosas, número tres, Colonia Izcalli Cuauhtémoc 2, Metepec, Estado de México, a bordo del vehículo marca BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, con la finalidad de amenazarla con un arma de fuego y privarla de la libertad, porque a dicho de José Roberto Flores Cedano, la víctima L.A.B.V, mantenía una relación sentimental con su pareja sentimental.*
- 2. Los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México y una vez a bordo, lo llevaron a una casa con fachada color mamey; lugar en donde los sujetos activos con un arma de fuego amenazaron a la víctima con privarla de la vida a las veintiún horas.*
- 3. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, los vecinos de Diana Herrera Arteaga y la víctima, denunciaron al 911 que L.A.B.V, fue privado de la libertad, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por dos sujetos que iban a bordo de un vehículo marca BMW, color verde, con placas de circulación A-16AMP de la Ciudad de México, quienes llegaron a su domicilio y lo obligaron a meterse en la cajuela del carro, llevándoselo a otro lugar.*

4. *Después de permanecer un tiempo en la casa con fachada color mamey; nuevamente los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, llevándola de regreso a la casa de la víctima, lugar en donde lo obligaron a realizar una llamada desde el teléfono fijo a otro número telefónico, llamada que no fue contestada por el destinatario.*
5. *José Roberto Flores Cedano le dijo a la víctima L.A.B.V que seguiría investigando, si entre la pareja sentimental del sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental; de ser el caso, regresaría a matarlo junto con toda su familia.*
6. Julio Cesar León Ugarte, se percató que afuera de la casa de la víctima L.A.B.V, había una patrulla; razón por la cual José Roberto Flores Cedano, obligo a la víctima a salir para que pidiera a los policías que se fueran de inmediato; sin embargo, la víctima dijo a los policías que en el interior de su casa, había dos sujetos armados que lo tenían privado de la libertad, razón por la cual, los policías ingresaron al domicilio y detuvieron a José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte.
7. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, los elementos de la Policía de Metepec Francisco Velázquez Aquino, Vladimir Fuentes González y Emmanuel Jiménez Enríquez, pusieron a disposición del licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca a los gobernados José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte por haber privado de la libertad a la víctima de iniciales L.A.B.V; asimismo, pusieron a disposición el vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México.
8. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, Diana Herrera Arteaga y la víctima L.A.B.V, comparecieron ante el Licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar los hechos constitutivos de delito, cometidos en su agravio.

- 9.** El primero de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó la retención de José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, al ser detenidos cuando cometían el delito de SECUESTRO en su vertiente de permanente, consistente en aquel que prive de la libertad a otro, con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.
- 10.** El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, fue asegurado el primero de septiembre de dos mil diecinueve, por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, por estimar que fue utilizado como objeto o instrumento en la comisión del delito de secuestro
- 11.** José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, fueron procesados y sentenciados dentro de la causa de juicio 95/2020, por su participación en el hecho delictuoso de SECUESTRO con modificativa agravante de haberse realizado por dos o más personas con violencia cuando los autores tengan vínculos de amistad con la víctima de iniciales L.A.B.V.
- 12.** El vehículo BMW, modelo 1999, color verde, con número serie 3AVAM5721XRA05191 y placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.
- 13.** El vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, se encuentra registrado en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a nombre de Juan Gabriel Méndez Roveló.
- 14.** El primero de septiembre de dos mil diecinueve, José Roberto Flores Cedano, ejercía actos de dominio sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la

Ciudad de México, toda vez que se ostentaba como propietario y/o poseedor del mismo.

- 15.** El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.
- 16.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se realizó la entrega del citatorio dirigido a José Roberto Flores Cedano, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera para justificar la legítima procedencia del bien; citatorio que fue recibido por Elvia Cedano Valdés.
- 17.** Elvia Cedano Valdés, tuvo conocimiento que el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto.
- 18.** José Roberto Flores Cedano, tiene una orden de aprehensión vigente, girada por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, dentro de la Cauda Penal 95/2020, iniciada por el delito de secuestro.
- 19.** José Roberto Flores Cedano, está relacionado con el proceso penal 859/143, radicado en el Juzgado de Control del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicado por la comisión del ilícito de delitos contra la salud.
- 20.** Elvia Cedano Valdés, mandó a su abogado al licenciado Alfredo Tonatiuh Dorantes Valdés, a que solicitara informes y agendar cita para presentar a Elvia Cedano Valdés, quien acreditaría los derechos reales de propiedad del vehículo objeto de la Litis en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; sin embargo, Elvia Cedano Valdés no compareció a acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

- 21.** José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.
- 22.** Los documentos que posee José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.
- 23.** José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por los hechos jurídicos en que fundan su justo título sobre el bien afecto.
- 24.** José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México.
- 25.** José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A.** La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro

vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

- B.** Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO.
- C.** Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a trece de octubre de dos mil veintitrés.
DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**